

PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

AV. DE MAYO 654, PB - CABA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NÚMERO: 389100 / 2022 CUIJ: C-01-00389100-9

Destinatario: GCBA

Domicilio electrónico: 34999032089

Tipo domicilio: CONSTITUIDO ELECTRÓNICO Carácter: NORMAL

Expediente: EXP 133549/2022-0 Con habilitación, día y hora:

CUIJ: EXP J-01-00133549-5/2022-0

NO

Observaciones:



Hágase saber a Ud. que en los autos caratulados FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD Expte. Nº EXP 133549/2022-0 que tramitan ante este Tribunal, se ha dispuesto notificarlo de la/s actuación/es que a continuación se detalla/n y que se adjunta/n a la presente: "Ciudad Autónoma de Buenos Aires. AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: En fecha 24/08/2022 se tuvo por efectuada la presentación en autos de Marisa Graham y de Juan Facundo Hernández, en su carácter de Defensora y de Defensor Adjunto de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación -respectivamente- y en calidad de Amicus Curiae. (cf. actuación 22673890/2022) Se advierte, en este acto, que se ha incurrido en un error manifiesto al suscribir la citada providencia. En efecto, de acuerdo con lo que surge de las constancias de la causa, el plazo dispuesto por el Tribunal a los fines de habilitar la comparecencia de quienes tuviesen interés en participar en el proceso -cualquiera fuese su preocupación y calidad en la que requiriese actuar- se encontraba vencido, tal como se determinara al desestimar el pedido de intervención de otras entidades o personas (v.gr, entre otras, actuación 1948581/2022 del 15/07/2022). Ello así, dado que lo dispuesto el 24/08/2022 no se encuentra firme -por haber sido cuestionado por el GCBA mediante la presentación del recurso de apelación a despacho-, por contrario imperio y a los fines de garantizar la igualdad de trato entre las partes y participantes del litigio, corresponde dejar sin efecto la actuación referida y, en consecuencia, desestimar por extemporánea la presentación efectuada por la Defensora y el Defensor Adjunto de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación (cf. arts. 28 inc. 4 y 155 del CCAyT, y 28 de la Ley de Amparo) . ASÍ RESUELVO En atención a la decisión que aquí se adopta, nada cabe proveer con relación a la apelación planteada por el GCBA. Registrese y notifiquese por Secretaría a la Defensora y al Defensor Adjunto de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación y al GCBA". Fdo. Romina Tesone (Jueza).

Adjuntos: NO

Queda Ud. notificado

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de septiembre de 2022

